

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de 2021

Proceso:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S,
Demandado:	CECILIA WALLIS LOZANO,
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00044 00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** en contra de **CECILIA WALLIS LOZANO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien actuara a través de la Dra. LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA, quien se encuentra legitimada dentro del Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad.

NOTIFIQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ